

REF: EXP. No.2017- 000416.- ANDERSON OSWALDO ROJAS ANGARITA
CONTRA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., BIC Y G&F SERVICIOS Y
LOGISTICA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor; el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el Apoderado de la parte demandante sustituye el poder a el conferido al doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, e igualmente le comunico que el demandante y su apoderado sustituto allegan un escrito donde manifiestan que Desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda laboral , de conformidad con el articulo 314 y SS., del C.G. del Proceso, aplicable por analogía del articulo 145 del C.P. del T., y la SS., al procedimiento laboral, solicitan la terminación del proceso y coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada. Para proveer.

Cúcuta, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se le reconoce personería para actuar al apoderado sustituto de la parte demandante.

Téngase al doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.211.681 de Bogotá y T.P. No. 194.439 del C.S.J., como apoderado sustituto del señor ANDERSON OSWALDO ROJAS ANGARITA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor demandante ANDERSON OSWALDO ROJAS ANGARITA y su apoderado sustituto de la parte demandante donde manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda y archivo de la presente acción judicial, contra las entidades demandadas, es por lo que el Despacho accede a dicha solicitud por ser procedente, se da por terminado el presente proceso y se ordena el Archivo del Expediente. Sin costas.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Aceptase el escrito de Desistimiento de la presente acción y archivo del proceso, que hace el señor demandante **ANDERSON OSWALDO ROJAS ANGARITA** y su apoderado sustituto de la parte actora, conforme a lo expuesto anteriormente.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, las diligencias, dejando constancia de su salida.

SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2020-00225 - LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS Y OTROS
CONTRA FUNDACION DE LA MUJER Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, para enterarlo del escrito que allega el señor apoderado de la parte demandada. Para proveer.

Cúcuta, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta el Despacho el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandada, donde solicita se adicione o se aclare el auto proferido por el Juzgado el día diecinueve de agosto del año en curso, donde manifiesta que no se advirtió en la presente providencia si la notificación deberá realizarla el profesional quien llama en garantía a la demandada HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., hoy BUSINESS TALENT CONSULTTING S.A., o si por el contrario la misma la realizara directamente el Despacho.

Se le hace la aclaración del auto de agosto diecinueve del año en curso, al señor apoderado de la parte demandada que el Juzgado es quien realizara la notificación personal a la llamada en Garantía, enviándole la respectiva comunicación al señor JOSE MANUEL ACOTA GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., hoy BUSINESS TALENT CONSULTTING S.A., con la demanda y el auto que admitió la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, al correo que fue aportada en el escrito de contestación y se le comparte el vinculo del proceso donde quedan notificados.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

Se le aclara al señor apoderado de la parte demandada el auto proferido el día diecinueve de agosto del presente año, conforme a lo expuesto anteriormente.

REF:EXP.No. 2020-00314.- CARMEN CECILIA HERNANDEZ
CONTRA CONEXRED S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada, DIO CONTESTACION a la demanda por conducta concluyente dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Téngase al Doctor PABLO HERNANDEZ HUSSEIN, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.002.493 de Bogotá y T.P. No. 221.596 el C.S.J., como apoderado especial de CONEXRED S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor MANUEL ALEJANDRO PLAZAS, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.918.270 de Bogotá y T.P. No. 226.708 del C.S.J., como apoderado especial de CONEXRED S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.768.041 de Bogotá y T.P. No. 289.540 del C.S.J., como apoderado especial de CONEXRED S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.573.295 de Bogotá y T.P. No. 282.277 del C.S.J., como apoderado especial de CONEXRED S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor

JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, a nombre de su poderdante CONEXRED S.A.S.,
demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario,
se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA QUINCE
(15) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.